

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2018
SDM-SC – 261993/2018

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Faltoso
Fuerza Mayor

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Aprobado Clausurado

Discrepancia Errada
No Resida

Fecha 1: 2017-07-26

Fecha 2: 2018-09-11

Nombre del Distribuidor: Nestor Montenegro

C.C. C.C. 1.030.633.791

Centro de Distribución:

Observaciones: Casa 2, pas
Fachada blanca
Reto con puerta
Nueva San Fagundes

Señor(a):
JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ
CARRERA 17 F No. 79 – 44 SUR
Ciudad

Asunto: Radicado SDM-340336/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. **11001000000016113867 de 26 de julio de 2017**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde **CRA 17 F # 79-44S BOGOTA** con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA", hecho no atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Identificación	Documento	Expedida en
082394617	CÉDULA DE CIUDA	FUSAGASUG
Nombre	Apellidos	
JULIAN ANDRES	GONZALEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1986-11-30	M	71
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 17 F # 79-44S		

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
R.T. 900.062917-3
C.O. 26 G 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad - calle
Dirección: calle 13 # 37-35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG213273856CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Dirección: CARRERA 17 F NO 79 - 44
SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111961766
Fecha Pre-Admisión:
18/12/2018 00:55:52

n vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en las de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no ciberon en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1001000000016113867	RESOLUCION AVISO 065 DEL 2017-08-25 NOTIFICADO 01/09/2017

En las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la minación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Por otro lado, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días

Debido a los documentos allegados, se solicitó una auditoria para inspeccionar el lugar indicado bajo la dirección CRA 17 F # 79-44S, arrojando como resultado el correo de fecha 07 de diciembre de 2018, por medio de los cuales el señor Jeffer Fabian Sanchez Riaño, Coordinador correspondencia SDM, indicó lo siguiente:

"(...) De acuerdo a su solicitud de visita de auditoria de la dirección CRA 17 F N° 79 - 44 S BOGOTÁ; Se informa:

- Dirección No Existe

- La CRA 17 F solo se ubica hasta la CLL 78 B SUR.

(...)"

De acuerdo con el resultado de la visita la causal de devolución del comparendo bajo estudio es correcta, por cuanto la dirección está errada y no existe.

Con relación a la solicitud de nulidad y restablecimiento de derecho, propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Finalmente, respecto a su solicitud de enviar copias a las autoridades de control para adelantar las investigaciones del caso, es necesario informarle que el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, es de carácter especial regulado por la Ley 1015 de 2006, y, el cual, se adelanta directamente en la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional salvo que la Procuraduría General de la Nación haciendo uso del poder preferente que posee acoga la respectiva investigación.

En el presente caso, es de recalcar que para adelantar una investigación disciplinaria a un agente de tránsito, es necesario que usted como presunta víctima de la conducta realizada por este, se dirija a las instalaciones de la Policía Nacional o Procuraduría General de la Nación y presente por escrito la queja en la que hace mención de los hechos contrarios al buen actuar del servidor público y que ameriten ser sancionados; razón por la cual, al no ser la Secretaría Distrital de Movilidad el ente encargado de adelantar la investigación disciplinaria de estos sujetos, no se acogerá a su petición.

En consecuencia de lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes, por las razones ya expuestas, por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5676

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-340336/ JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-261993 d el 07 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE ENERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-340336.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE ENERO DE 2019 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo, Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
--------------	--